

INE/CG2500/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS
PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA
ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

G L O S A R I O

CPEUM/Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Decreto de reforma del PJF:	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
PJF:	Poder Judicial de la Federación
Personas juzgadoras:	Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDJ:	Tribunal de Disciplina Judicial
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del PJF, el cual dispone que las personas titulares de determinados cargos de este poder de la unión sean elegidas mediante voto popular. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122; de igual forma, impactan los artículos transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero; Décimo Primero y Décimo Segundo.
- II. **Inicio de PEEPJF 2024-2025.** El 16 de septiembre de 2024 dio inicio el PEEPJF 2024-2025, de acuerdo con el Segundo Artículo Transitorio del Decreto de reforma del PJF que dispone su comienzo al día siguiente de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.
- III. **Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones mencionado, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- IV. **Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

- V. Elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del referido Plan Integral y Calendario, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- VI. Creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, creó la citada Comisión Temporal, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- VII. Acción declarativa del Instituto ante el TEPJF sobre la reforma constitucional del PJF.** El 4 de octubre de 2024, el Instituto presentó un escrito ante la Sala Superior del TEPJF, en el que solicitó, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto; debido a que diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma de la Constitución en Materia del PJF o con las actuaciones del INE. El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de dicha acción, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto.

- VIII. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- IX. Reforma de la LGIPE en materia del PJF.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- X. Convocatoria a los Poderes de la Unión para integrar los listados de candidaturas.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria del Senado de la República dirigida a los tres Poderes de la Unión para integrar los listados de las personas candidatas a participar en el PEEPJF 2024-2025, cuyos anexos contienen los listados de los cargos del PJF que se someterán a votación en la Jornada Electoral de 2025, los cuales fueron determinados por insaculación.
- XI. Resolución del pleno del SCJN a las impugnaciones al Decreto de reforma del PJF.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto de reforma del PJF mediante la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024; por los que se solicita paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo. El 5 de noviembre, el pleno de la SCJN desestimó las acciones de inconstitucionalidad señaladas.
- XII. Resolución del TEPJF sobre la continuidad de los procedimientos electorales del PEEPJF 2024-2025.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP- 5 AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024- 2025. Resolvió que el Senado de la República, el Instituto y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar

o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

- XIII. Instalación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 20 de noviembre de 2024, se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XIV. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General aprobó el referido Plan Integral y Calendario.
- XV. Programa de trabajo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, el Consejo General aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.
- XVI. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF 2024-2025.
- XVII. Aprobación de la Comisión Temporal.** El 25 de diciembre de 2024, se sometió a consideración de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban el diseño y la impresión de las boletas para el PEEPJF 2024-2025 con motivo de la aprobación de Reforma al Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y la impresión de las boletas para el PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracciones I y XVI; 514, numerales 1 y 2, de la LGIPE, 159, numeral 2 del RE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024. Así como por lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

“114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracciones I y XVI y 514, numeral 1 y 2 de la LGIPE, así como 159, numeral 1 del RE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en la LGIPE, determinar el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta, así como aprobar el diseño, la impresión de la documentación electoral, así como los modelos de producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
6. **Atribuciones de la DEOE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1. Incisos b) y c) de la LGIPE y 47, numeral 1 inciso p) del RIINE, la DEOE, tiene entre sus atribuciones, las relativas a elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto de la o el Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada

Marco normativo Específico

7. El artículo 96 de la CPEUM establece que las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; de igual forma, determina los cargos que se votarán a nivel nacional, circuito judicial y circunscripción plurinominal, así como que el Instituto efectuará los cómputos, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría.
8. El segundo artículo transitorio del Decreto de reforma al PJF, en su párrafo quinto, establece que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
9. El artículo 216, numeral 1, incisos a), b) c) y d), de la LGIPE dispone lo siguiente: los documentos electorales deben elaborarse con materias primas reciclables, su destrucción se realizará empleando métodos que protejan el medio ambiente; además, las boletas serán elaboradas utilizando los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto, su salvaguarda y cuidado son un asunto de seguridad nacional.
10. El artículo 268, numeral 1, de la LGIPE mandata que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
11. El artículo 269, numeral 1, incisos d) y g), establece que las personas presidentas de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
12. El artículo 434 de la LGIPE dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.
13. El artículo 494, numeral 1 y 3, de la LGIPE dispone que las personas juzgadoras de la SCJN, TDJ, Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como de los

juzgados de distrito del PJF, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a lo establecido en la Constitución, la LGIPE y leyes locales. Asimismo, que el Instituto será responsable de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados, en el ámbito de su competencia.

- 14.** El artículo 495 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 96 de la CPEUM, indica que las elecciones de las personas ministras de la SCJN, magistradas de la Sala Superior del TEPJF y del TDJ se llevarán a cabo a nivel nacional; las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como juezas de distrito, a nivel de circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencia que al efecto determine el órgano de administración judicial; mientras que las personas magistradas de las Salas Regionales del TEPJF se elegirán por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de estas y las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.
- 15.** El artículo 496, numeral 1, de la LGIPE establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro de su Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la ley en comento.
- 16.** El artículo 501, numeral 3, de la LGIPE y el artículo tercero transitorio, numeral 9, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mandatan al Senado de la República integrar y remitir al Instituto los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión a más tardar el 12 de febrero del año de la elección, a efecto de que organice el proceso electivo; lo anterior, en concordancia con el artículo 96, numeral III de la CPEUM.
- 17.** El artículo 502 de la LGIPE establece que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República la sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el

listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

- 18.** El artículo 514, numeral 3, de la LGIPE mandata que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si ya estuvieren impresas.
- 19.** El artículo 515 de la LGIPE, en correlación con el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforma la CPEUM, establece que por cada tipo de elección del PJF se empleará una sola boleta con la siguiente información general:
 - Cargo para el que se postula la persona candidata;
 - Entidad federativa;
 - Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda, para las elecciones comprendidas en estos niveles de acuerdo con el artículo 96 constitucional.
 - Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata, para las elecciones de magistraturas del TEPJF, de tribunales colegiados de circuito y de apelación, así como juzgados de distrito;
 - Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre de las personas candidatas; numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar;
 - Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Asimismo, que las boletas estarán adheridas a un talón foliado con número progresivo, del cual serán desprendibles; la información en el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal.

- 20.** De forma complementaria, el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforma la CPEUM dispone que las boletas garantizarán que la ciudadanía emita su voto conforme las siguientes indicaciones:
 - Para Ministras y Ministros de la SCJN podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

- Para Magistradas y Magistrados del TDJ podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del TEPJF podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres
- Para Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

21. En su caso, los sobrenombres o apodos de las y los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 9, del RE y la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala lo siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.¹*

22. El artículo 149 del RE, numerales 1, 4 y 5, establece que su capítulo VIII, Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción,

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales tanto ordinarios como extraordinarios. De igual forma, dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales; así como de la revisión y supervisión del diseño de estos –tanto para las elecciones federales como locales– de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

- 23.** El artículo 156, numeral 1, inciso a) del RE, mandata que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el RE y su anexo respectivo.
- 24.** El artículo 159 del RE señala que en procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo; de igual forma, dispone que en procesos electorales federales extraordinarios, la aprobación e impresión de los documentos deberá realizarse conforme al plan y calendario que el Consejo General apruebe para tal efecto.
- 25.** El artículo 161 del RE dispone que para el cálculo de la cantidad de documentos a imprimir se deben considerar los elementos contenidos en su Anexo 4.1.
- 26.** El artículo 163, numerales 1 y 2, del RE dispone que las boletas deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico en comento, a fin de evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del RE.
- 27.** El artículo 164 del RE mandata al Instituto seguir los procedimientos establecidos en su Anexo 4.1 para adjudicar la producción de los documentos electorales, así como para llevar a cabo la supervisión de esta.

28. El artículo 176 del RE establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral.
29. El Anexo 4.1 del RE, “Apartado A. Documentos Electorales”, contiene las especificaciones técnicas que deberá cumplir la documentación electoral, incluida la boleta.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

30. Ante lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado con antelación, en el que expresamente se señaló lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

(...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

En el que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.

- 31.** La documentación electoral, entre la que se encuentra la boleta electoral, es fundamental en el cumplimiento de las atribuciones del Instituto; concretamente, a las relacionadas con asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; por consiguiente, la documentación electoral es uno de los elementos que contribuyen a de dar certeza de las elecciones.
- 32.** En ese sentido, la aprobación de los modelos de la documentación en cada proceso electoral –especialmente el de las boletas electorales– es un acto significativo, el cual cobra mayor relevancia en el contexto de la reciente reforma al PJF que motiva el PEEPJF 2024-2025; esencialmente, debido a las diferencias con respecto a las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo, entre las que destacan la cantidad de cargos a elegir, el número de personas candidatas por cargo y que la normatividad aplicable mandata que sea identificable la autoridad que postula las candidaturas. Estas disimilitudes obligaron a generar diseños de boletas específicos para el PEEPJF 2024-2025.
- 33.** Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normatividad aplicable a la boleta electoral del PEEPJF 2024-2025 y que, mediante la aprobación de esta, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto para las elecciones del PJF.

- 34.** El reto inicial en la tarea del diseño de la documentación electoral del PEEPJF 2024-2025 consistió en resolver la forma de presentar a la ciudadanía la oferta electoral en una cantidad razonable y suficiente de boletas; concretamente, para las elecciones a nivel circuito judicial de las entidades con mayor número de tribunales y juzgados, por tanto, con un alto número de personas candidatas.

Lo anterior fue resuelto con la definición del marco geográfico para el PEEPJF 2024-2025, aprobado por el Instituto mediante el Acuerdo INE/CG2362/2024, el cual permitirá la impresión de boletas electorales en tamaño carta y media carta, incluso en aquellas entidades con la mayor cantidad de cargos a elegir.

- 35.** El tamaño de las boletas electorales se ha determinado con base en el número de candidaturas que contendrán. La variación de este número obedece a la cantidad de cargos a votar para cada elección, el número de postulaciones a las que tiene derecho cada Poder de la Unión, la posible participación de las personas actualmente en funciones y, en el caso de las elecciones por circuito, a la cantidad de tribunales y de juzgados comprendidos en la demarcación de la geografía electoral correspondiente. Después de hacer un análisis de estos aspectos, se plantea como umbral máximo para el formato de media carta una cantidad de candidaturas igual o menor a 64, que se presenta en la elección de personas magistradas del TDJ; para cualquier otro escenario de candidaturas que supere ese umbral, se recurrirá a boletas en formato carta, garantizando en todas las elecciones y tamaños de boleta la legibilidad de los textos. Lo anterior implica también que el umbral máximo de candidaturas por sexo para el formato media carta sea de 32 y que en cualquier escenario que se supere esa cantidad se escalará a tamaño carta.
- 36.** Bajo estos escenarios es que se utilizarán boletas tamaño carta para las elecciones de personas ministras de la SCJN; boletas media carta para las elecciones de personas magistradas del TDJ, Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF; en tanto que para las elecciones de personas magistradas de circuito y juezas de distrito se implementarán ambos formatos, como ya se mencionó, dependiendo del número de candidaturas que se tenga en cada caso.

37. En este orden de ideas, tras un análisis de la distribución de cargos a elegir en las seis elecciones y la cantidad de candidaturas que participarán – considerando también los distritos judiciales para personas magistradas de circuito y juezas de distrito– existen tres escenarios en las entidades federativas con respecto al tamaño de boletas que utilizarán:
- Escenario 1: entidades con una boleta tamaño carta y cinco media carta.
 - Escenario 2: entidades con dos boletas tamaño carta y cuatro media carta.
 - Escenario 3: entidades con tres boletas tamaño carta y tres media carta.
38. El formato media carta se ha implementado con anterioridad en la Consulta Popular 2021, en la Elección Extraordinaria de senaduría por el principio de mayoría relativa de Nayarit en 2021, la Revocación de Mandato 2022 y en la Elección Extraordinaria de una senaduría de mayoría relativa de Tamaulipas 2023; asimismo, sus ventajas se han documentado en diversos informes.² Entre los beneficios se encuentran los siguientes:
- **Reducción del costo unitario.** Se estima que para el PEEPJF 2024-2025 será necesario producir cerca de 600 millones de boletas para las seis elecciones, en un periodo de 75 días, lo que implica un gran reto para su producción, en promedio 8 millones de boletas por día. Se estima que el costo de una boleta media carta será del orden de 60% del costo de una boleta tamaño carta. Considerando que se pueden imprimir en tamaño media carta las tres elecciones completas de Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de Sala Superior del TEPJF y Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, y una parte de las boletas de Magistradas y Magistrados de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito, las economías generadas por esta determinación serían significativas.

² “Informe final sobre el seguimiento a la producción de la documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y la Consulta Popular 2021”, presentado ante el Consejo General el 23 de agosto 2021; “Informe final sobre la producción de las papeletas y documentación electoral para la Revocación de Mandato 2022”, presentado ante la COTSPEL el 06 de abril de 2022; “Informe sobre la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa de Tamaulipas 2023”, presentado ante la COTSPEL el 1 de marzo de 2023.

- **Reducción y optimización del tiempo de producción.** La impresión en tirajes de 300 distritos en tamaño media carta, significa un menor número de cambios de placas y de ajustes de impresión, por lo tanto, es menor la inactividad de las rotativas y permite la impresión de tiros largos e ininterrumpidos, con un tiempo requerido menor. En un cálculo comparativo de la impresión de Consulta Popular de 2021 y Revocación de Mandato de 2022 (en ambos casos con impresión media carta), se logró una reducción en tiempo del 48 y 44% respectivamente, con relación a la impresión de boletas tamaño carta.

Además, el empleo de una impresora digital, para la impresión de dos elecciones en tamaño media carta, combinado con una estrategia de ordenamiento de la producción de boletas, dejando al final las seis elecciones de la Ciudad de México y Estado de México, extendería la impresión hasta los primeros 11 días de mayo, y permitiría concluir con la producción de 30 entidades federativas el 19 de abril de 2025, con el tiempo suficiente para preparar sus envíos a partir del 1 de mayo, concluyendo la producción de la Ciudad de México y Estado de México el 10 de mayo, para su distribución entre el 15 y 16 de mayo.

- **Disminución en la cantidad de vehículos requeridos para la distribución de la boleta.** De acuerdo con los cálculos preliminares, considerando el tamaño carta las boletas de las seis elecciones, se requerirían 554 vehículos para su distribución a los 300 consejos distritales en los envíos custodiados. Considerando el escenario de boletas media carta en al menos tres elecciones, el requerimiento de vehículos disminuye a 313, lo que implica una reducción de costos de por lo menos 43% en el rubro de servicios de transporte.
- **Impacto ecológico por el uso de boletas tamaño media carta en el PEEPJF 2024-2025.** La reducción del tamaño de las boletas a media carta permitiría al Instituto Nacional Electoral contribuir a la conservación del medio ambiente como institución socialmente responsable, ya que se dejarían de utilizar aproximadamente 1,750 toneladas de papel en la impresión de las boletas electorales, lo que traería un impacto ecológico positivo.

39. Otro de los aspectos relevantes en el diseño de las boletas consiste en la definición de la identidad cromática del PEEPJF que se aplica a los documentos con el objeto de diferenciar con mayor facilidad cada una de

las elecciones por las que se vota y así evitar confusiones en el funcionamiento de casilla y el electorado, lo cual es de especial importancia para agilizar la separación de las boletas y, por tanto, el escrutinio y cómputo de los votos. En este sentido, se plantea la siguiente guía cromática: Pantone 2725U para la elección de personas Ministras de la SCJN, Pantone 564U para la elección de personas Magistradas del TDJ, Pantone 7705U para la elección de personas Magistradas de la Sala Superior del TEPJF, Pantone 489U para la elección de personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF, Pantone 687U para la elección de personas Magistradas de Circuito y Pantone 603U para la elección de personas Juezas de Distrito.

- 40.** El tipo y número de documentos necesarios para las elecciones de los diversos cargos del PJJ se determinó con base en la normatividad aplicable al PEEPJJ 2024-2025, referida con anterioridad, y la experiencia acumulada por el Instituto en la organización de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo.
- 41.** Para el PEEPJJ 2024-2025 se determina procedente la utilización de seis boletas, listadas a continuación:
 1. Boleta de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN.
 2. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ.
 3. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
 4. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.
 5. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.
 6. Boleta de la elección de Juezas y Jueces de Distrito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la CPEUM, así como el segundo transitorio del Decreto de Reforma Judicial, la boleta se denomina Magistradas y Magistrados de Circuito, la cual se utilizará para elegir tanto a las magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación; toda vez que la elección de estas será por circuito y competencia.

42. La boleta electoral es el documento en donde las y los electores –en un ejercicio democrático, personal, libre y secreto– emiten su voto, marcando de entre las candidaturas presentadas aquellas de su preferencia. Para el PEEPJF 2024-2025 el diseño de la boleta de cada elección considera los siguientes elementos:

- Nombre del Proceso Electoral;
- Cargo (nombre de la elección);
- Entidad federativa;
- Distrito Electoral;
- Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda;
- Especialidad por materia, en su caso;
- Instrucciones acerca del número de candidaturas a votar en cada elección, regulado por el Segundo Transitorio del Decreto de reforma del PJJF.
- Nombres de las personas candidatas presentados en dos listados (mujeres y hombres), los cuales cumplen las características dispuestas en el artículo 515 de la LGIPE; y sobrenombre (opcional);
- Elemento identificador del poder que postula cada una de las candidaturas;
- Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Es preciso destacar que los modelos de boletas serán adaptados conforme a lo señalado por el Marco Geográfico Electoral, en los campos que resulten procedentes.

Las boletas estarán adheridas a un talón foliado con número progresivo, del cual serán desprendibles; dicho talón contendrá los datos siguientes: nombre del proceso electoral y el de la elección; entidad federativa; distrito electoral; y, en su caso, circunscripción plurinominal, circuito judicial y distrito judicial, según corresponda.

Cabe agregar que, a diferencia de las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, la normatividad aplicable a las elecciones del PJJF no considera la figura de Candidatura no registrada; por consiguiente, tampoco es considerado en el diseño de las boletas.

43. En la boleta electoral de cada elección se incluye el dato de distrito electoral que, además de tener una correlación directa con un distrito judicial –unidad incorporada en el Marco Geográfico Electoral para la implementación del PEEPJF 2024-2025, aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG2362/2024– ofrece el medio de vinculación necesario con los consejos distritales para mantener un debido control operativo durante la producción, almacenamiento, distribución y uso de estos documentos electorales en los órganos desconcentrados.
44. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales del PEEPJF 2024-2025, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios del PJF.
45. Las boletas electorales contarán con medidas de seguridad, a fin de dificultar su falsificación y garantizar la emisión del voto de la ciudadanía; por consiguiente, su fin último es dar certeza de la legalidad de las elecciones.
46. De acuerdo con la cantidad de boletas electorales requeridas y la logística de entrega a los 300 consejos distritales, la DEOE y el impresor establecerán un calendario detallado de producción, considerando el ámbito territorial de cada elección, dispuesto en los artículos 96 de la CPEUM y 495 de la LGIPE.

El calendario –además del establecimiento de plazos que permitan cumplir oportunamente con la distribución de los documentos electorales– tiene por objeto permitir la identificación de las fechas límite para hacer modificaciones o actualizaciones a las boletas debido a sustituciones de personas candidatas; esto con el fin de que sea compartido al Senado de la República.

47. En cumplimiento del artículo 514, numeral 3, de la LGIPE no habrá modificación a las boletas si ya estuvieran impresas. En este sentido, en caso de aprobación de sustituciones de candidaturas, estas deberán ser notificadas al Instituto y a la DEOE por lo menos 24 horas antes de la fecha establecida para el inicio de la producción de la correspondiente boleta en el calendario mencionado en el anterior párrafo.

48. En virtud de que no se contará con la lista nominal definitiva al inicio de la producción de las boletas electorales, el cálculo de la cantidad a imprimir se realizará con base en el corte del padrón electoral más cercano y, en su caso, la actualización más reciente de casillas especiales a instalar.
49. Si del cálculo de la producción con base en el corte más cercano del padrón electoral resultan boletas sobrantes, estas serán canceladas y almacenadas en las bodegas distritales hasta el momento de proceder con su destrucción.
50. Es importante que estén libres de errores las bases de datos que se suministren a la DEOE con los nombres de las personas candidatas a los cargos del PJF, ya que son el insumo a partir del cual el impresor integra dicha información a la boleta electoral. Los errores e inconsistencias se traducen en retrasos en el proceso de validación de los datos contenidos en las boletas, así como reprocesamiento de éstas si los errores se detectan una vez impresas, y por consiguiente en afectaciones en el tiempo y costos de producción. En este sentido, la DEOE está en condiciones de validar exclusivamente que la información que se incorpore a las boletas sea idéntica a la registrada en las bases con los nombres de las candidaturas que proporcione el Senado.
51. Con respecto a las personas candidatas con sobrenombre, este deberá estar registrado en las bases de datos que se entreguen a la DEOE, a fin de que sea incluido en las boletas electorales correspondientes; de lo contrario, el sobrenombre no será incorporado en éstas. Asimismo, no se incluirán aquellos sobrenombres que reproduzcan el nombre completo de las personas candidatas, o sean muy similares a este.

Al respecto, en primer término, es importante considerar que la legislación aplicable al diseño de la boleta (LGIPE, RE y Anexo 4.1) establece que en esta debe aparecer el nombre de las personas candidatas y precisa que se compone de los nombres y apellidos. En este sentido, el artículo 515 de la LGIPE, numeral 1, inciso c), a la letra dice que la boleta contendrá “*primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas [...] podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas.* Asimismo, el artículo 281, numeral

9, dispone que *“el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona”*. Por consiguiente, con base en ambos preceptos se puede advertir que nombre y sobrenombre no son iguales.

En segundo término, se debe considerar que el objetivo de adicionar los sobrenombres en la boleta electoral es posibilitar al electorado la identificación plena de las personas candidatas que, más bien, son ubicadas por un apelativo y no por su nombre; por consiguiente, es un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre.

Finalmente, la duplicación de los nombres, en razón de un malentendido sobrenombre, implica que las candidaturas en este supuesto ocupen más espacio en las boletas, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura de dicho documento debido a la saturación de texto y al probable ajuste en el tamaño de la fuente.

- 52.** En aquellos casos en que se presenten impugnaciones y resoluciones que tuvieran un impacto en las boletas electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá notificarlas de manera inmediata a la DEOE, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto y su Manual de Organización Específico, con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales y asegurar la producción oportuna de la documentación electoral.
- 53.** En el caso de que la autoridad jurisdiccional requiera impresiones adicionales de la boleta electoral y no exista suficiente papel seguridad para su producción, lo conducente será la utilización de un papel seguridad alternativo o, en su defecto, de papel bond con medidas de seguridad impresas y reforzadas.
- 54.** Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de la boleta electoral deberán observar los criterios generales y contenidos mínimos establecidos en la LGIPE y el RE. En dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

- 55.** En los consejos distritales, las boletas electorales deberán sellarse con la identificación de cada consejo distrital, con el propósito dar cumplimiento a las disposiciones legales y ofrecer un elemento adicional de control y certeza a la elección.
- 56.** El Marco Geográfico Electoral que aprobó el Consejo General el 21 de noviembre de 2024, para la elección de persona juzgadoras 2025, considera conglomerados de distritos por circuito, con el propósito de permitir a la ciudadanía que pueda votar por la mayor cantidad de materias posible, para los casos de las elecciones de magistraturas de circuito y juzgadoras de distrito. Adicionalmente, el referido marco permitirá que las boletas electorales de las referidas elecciones contengan un máximo de 10 cargos a elegir. Sobre este punto, es de relevancia tener en cuenta que, la DEOE requiere iniciar con la impresión de las boletas electorales a partir de la recepción de los listados las candidaturas, que el Senado estará entregando a más tardar el 12 de febrero de 2025, con el propósito de estar en posibilidades de que la producción de las boletas concluya con la oportunidad suficiente para llevar a cabo su distribución a los 300 distritos electorales antes del plazo límite de 15 días previos a la jornada electoral, posibilitando asimismo que los consejos distritales cuenten con el tiempo necesario para llevar a cabo el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, así como la integración de los paquetes con documentación y materiales electorales para efectos de su entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla, durante los cinco días previos al anterior de la elección.

Para lo anterior, será necesario establecer las correspondientes acciones de coordinación con el Senado de la República, con el propósito de que las bases de datos de las candidaturas se entreguen a este Instituto conforme a la estructura requerida para su incorporación en las boletas. Es importante señalar que el Instituto deberá establecer criterios para la asignación de candidaturas por Circuito Judicial y Distrito Judicial Electoral de conformidad con el Marco Geográfico Electoral aprobado, a efecto de que se entreguen a la DEOE las bases de datos con las candidaturas que se asignarán a cada Circunscripción Electoral, para el caso de las Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así

como las que corresponderán a cada uno de los Circuitos Judiciales y Distritos Judiciales Electorales, para las elecciones de Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, para su posterior procesamiento con el impresor, como parte de los insumos necesarios para iniciar con el proceso de producción de las boletas electorales y el Instituto pueda contar con éstas en tiempo y forma.

Asimismo, considerando que el artículo 514 de la LGIPE, en su numeral 2, dispone que no habrá modificación de las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si estas ya estuvieran impresas, en su momento se hará del conocimiento del Senado de la República el programa de producción de las boletas electorales.

- 57.** Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General –desde el otrora Instituto Federal Electoral– para la impresión de los documentos electorales de las elecciones federales.

Esto es debido a que dispone de la infraestructura industrial, técnica y humana necesaria para cumplir con la producción de los diferentes documentos en las cantidades y los tiempos requeridos por el Instituto, lo que ha podido corroborarse en cada uno de los procesos electorales en los que ha prestado sus servicios. Por consiguiente, cuenta con amplia experiencia en la producción de la documentación electoral; particularmente, de las boletas.

Asimismo, no se identifica otra empresa o institución con la capacidad instalada para afrontar integralmente las exigencias de un proceso electoral federal ordinario –menos aún, de uno extraordinario–, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Altos volúmenes de producción en tiempos muy acotados; particularmente, de las boletas electorales, ya que para estas elecciones se requerirán cerca de 600 millones en un periodo de aproximadamente 75 días, lo que implica el procesamiento mínimo de 8 millones de boletas por día; a lo que se suma el requerimiento del resto de documentación.
- b) Disponibilidad total y permanente de los equipos de impresión, corte, engomado y empaque para atender las necesidades del Instituto.

- c) Logística de preparación, impresión, empaque y clasificación de todos los documentos por distrito para su entrega al Instituto.

Adicionalmente, Talleres Gráficos de México da prioridad a la producción de la documentación electoral requerida por el Instituto. Esto es particularmente relevante para el PEEPJF 2024-2025, ya que se imprimirán documentos, particularmente boletas, para el doble de elecciones federales –seis en vez de tres–, en un tiempo reducido; asimismo, habrá entidades que celebren elecciones de los poderes judiciales locales.

La estrategia que empleará Talleres Gráficos de México implicará una operación con la plenitud de su capacidad instalada, combinando sus dos rotativas y una impresora digital con lo que harán frente a la producción de las boletas de las seis elecciones, incorporando en ambos casos las medidas de seguridad que ofrezcan la certeza necesaria. Asimismo, habrán de reforzar con maquinaria nueva y mano de obra las etapas posteriores de producción, como el engomado, el corte y el empaque, para evitar que haya retrasos y poder garantizar que la producción concluya en los tiempos programados.

Otra ventaja estratégica que ofrece Talleres Gráficos de México es que permite la permanencia de personal del Instituto en sus instalaciones las 24 horas del día durante todo el proceso productivo para supervisar la producción a pie de máquina, a diferencia de otras empresas que impiden o restringen el acceso a personal externo, debido a que producen documentos que requieren de alta seguridad, por ejemplo, de tipo bancario.

Asimismo, facilita la permanencia de las fuerzas armadas en sus instalaciones para custodiar todo el proceso de producción de las boletas electorales, desde la recepción del papel seguridad hasta la última entrega de dicho documento al Instituto; en contraste con otras empresas que contratan agrupaciones privadas y, por la razón dada en el anterior párrafo, no permiten el acceso al personal del ejército.

Finalmente, es importante recordar que la LGIPE establece en su artículo 216, inciso d), que "la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional". En esta lógica, cobra

sentido que por acuerdo de este máximo órgano de dirección se determine el organismo que producirá las boletas, dado que se trata de un asunto de Estado que trasciende el ámbito administrativo y atiende a criterios que van más allá de lo económico, al privilegiar la certeza y predictibilidad en la producción de este insumo fundamental para la celebración de elecciones.

- 58.** En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto, la conformación del padrón electoral y de la lista nominal de electores, así como la producción de los documentos, este Consejo General debe instruir a todas las áreas del Instituto relacionadas con las citadas responsabilidades –Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral– para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios. Esto último, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, apegándose a los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para garantizar que se atenderán todos los requerimientos en la materia y que se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban cuatro diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de los siguientes cargos del Poder Judicial de la Federación, adjuntos al presente Acuerdo: de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se aprueba la siguiente identidad cromática para la identificación de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación: Pantone 2725U para la elección de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pantone 564U para la elección de personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, Pantone 7705U para la elección de personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pantone 489U para la elección de personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pantone 687U para la elección de personas Magistradas de Circuito y Pantone 603U para la elección de personas Juezas de Distrito.

TERCERO. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado con número progresivo, del cual serán desprendibles y que contendrá los nombres del proceso electoral y de la elección; entidad federativa; en su caso, circuito judicial o circunscripción plurinominal, según corresponda; distrito electoral y distrito judicial.

El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá los mismos datos del talón; instrucciones de votación; nombres de las personas candidatas presentados conforme lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en su caso, sobrenombre; firmas impresas de la persona titular de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Podrán ser producidas en tamaño media carta o carta, conforme a la cantidad de candidaturas existentes en cada caso, conforme a los umbrales descritos en el considerando 35.

CUARTO. Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer cuando se lleven a cabo los mecanismos de verificación establecidos en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones. Dichas medidas de seguridad serán verificadas en los consejos distritales previo y durante la jornada electoral.

QUINTO. Con el objeto de que las sustituciones sean incorporadas en la boleta electoral, deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al menos 24 horas antes de la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario de producción; para el caso de sustituciones aprobadas fuera del plazo aquí referido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 514, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Se aprueba que para la impresión de las boletas electorales se utilice el corte del padrón electoral más cercano al inicio de su producción. Si resultan boletas sobrantes tras la aprobación de la Lista Nominal Definitiva, éstas serán canceladas y almacenadas en las bodegas distritales hasta el momento de proceder con su destrucción.

SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá notificar de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre las impugnaciones interpuestas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales, a fin de asegurar su producción oportuna.

OCTAVO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de las boletas electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. La Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el punto de acuerdo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento principios rectores del Instituto.

DÉCIMO. Por razones de seguridad nacional, la impresión de las boletas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación se realizará en Talleres Gráficos de México, en virtud de que cuenta con la infraestructura industrial, técnica y humana necesarias, así como con la experiencia y capacidad de respuesta demostradas en procesos electorales anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, una vez que reciba los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y respetando los diseños aprobados en el presente Acuerdo, realice los ajustes correspondientes a las boletas e incluya los nombres de las candidaturas; asimismo, los documentos con dichos ajustes deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las 32 juntas locales y 300 juntas distritales, con el objeto de que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las personas integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 53, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y Maestro Jaime Rivera Velázquez y, cinco votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 47 y el Punto de Acuerdo Quinto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General convocada al término de la sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2024 a las 22:30 horas, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 03:26 horas del martes 31 de diciembre del mismo año.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**